



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA NEGOCIOS GRAFICOS GRAFINPREN S.A.----- (CUANTIA: US \$2,000.00).-----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

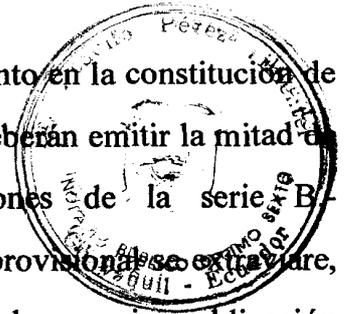
En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil uno, ante mí **DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario Titular Público Décimo Sexto de este Cantón, comparecen: La compañía **GRÁFICOS NACIONALES S.A. (GRANASA)**, legalmente representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Subgerente General, Doctor Galo Martínez Leisker, casado, ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana; y, el Doctor **MODESTO GERARDO APOLO TERAN**, casado, abogado, de nacionalidad ecuatoriana; los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente minuta.- **“SEÑOR NOTARIO: Sírvese incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de constitución de compañía anónima que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir en forma simultánea una compañía anónima, las siguientes personas: 1.- **GRAFICOS NACIONALES S.A. (GRANASA)**, legalmente representada presentada por su Vicepresidente Ejecutivo- Subgerente General, Doctor Galo Martínez Leisker quien lo hace en subrogación del Presidente Ejecutivo Gerente General; y, 2.- El Doctor **MODESTO GERARDO APOLO TERAN. SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE NEGOCIOS GRAFICOS GRAFINPREN S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- NEGOCIOS GRAFICOS**

G. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto del Cantón Guayaquil



1 **GRAFINPREN S.A.**, es una compañía que se rige por las leyes del Ecuador,
2 los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**
3 **SEGUNDO:** La compañía tiene como objeto dedicarse a: la comercialización de
4 lubricantes y productos afines, para lo que podrá importar, exportar, comprar y
5 vender, fabricar, y que puede extender sus actividades a la asesoría técnica
6 relacionada a este campo. Igualmente, se dedicará a brindar asesoramiento
7 técnico-administrativo a toda clase de empresas, así como a la importación,
8 compraventa, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos
9 y accesorios aplicables a todo tipo de automotores. Igualmente, se dedicará a la
10 selección, contratación y evaluación de personal, de servicios de computación y
11 procesamiento de datos. También se dedicará a la importación, compraventa de
12 equipos de imprenta y sus repuestos, así como a la distribución y
13 comercialización de libros, folletos, periódicos, revistas y toda clase de impresos,
14 así como también su materia prima conexas como pulpa, tinta material fotográfico,
15 etcétera. Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejecutar todos los actos y
16 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el
17 mismo, con la facultad de acogerse a las protecciones legales de la relación con la
18 actividad que realiza.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de esta sociedad es
19 de cincuenta años que se cuentan a partir de la fecha de inscripción de su
20 escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El
21 domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, pudiendo
22 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del
23 exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**
24 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es
25 de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US
26 \$2,000.000) dividido en dos mil acciones (2.000) acciones ordinarias y
27 nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución
28 de la junta general de accionistas.-**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones están

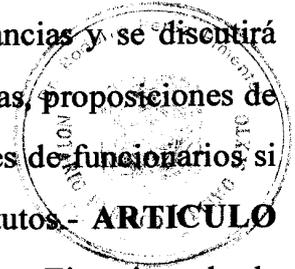
1 numeradas del cero cero cero cero uno a la dos mil.- Tanto en la constitución de
 2 la compañía, como en futuros aumentos de capital, se deberán emitir la mitad de
 3 las acciones de la serie A y el otro 50% como acciones de la serie B.-
 4 **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extinguiere,
 5 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación
 6 efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los
 7 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez
 8 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se
 9 procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.
 10 La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
 11 anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a
 12 voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales. En consecuencia
 13 cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.-
 14 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
 15 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración
 16 de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos
 17 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre
 18 tanto, solo se entregarán a los accionistas certificados provisionales y
 19 nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones
 20 por aumento de capital, se preferirá a los accionistas actuales en proporción y
 21 correspondencia al número y serie de las que posean, de tal manera que las
 22 nuevas acciones de la serie A, deberán ser ofrecidas a los tenedores de las mismas
 23 y de la misma manera las de la serie B.- **ARTICULO DUODECIMO.-** La
 24 compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
 25 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
 26 diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL**
 27 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**
 28 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Décimo Setimo
 del Cantón Esmeraldas

1 a la junta general, que constituye su órgano supremo. Su administración se
2 ejecutará a través del Directorio, del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente
3 Ejecutivo, del Gerente General y de los Vicepresidentes de área, de acuerdo a los
4 términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**
5 **CUARTO.**- La junta general la componen los accionistas legalmente
6 convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La junta general se
7 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
8 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
9 efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General por orden escrita de
10 aquél. La convocatoria a los accionistas se hará por la prensa, en uno de los
11 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho
12 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias
13 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**
14 **DECIMO SEXTO.**- La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier
15 tiempo, previa la convocatoria hecha por las mismas personas indicadas en el
16 artículo anterior o a pedido de un número de accionistas que represente por lo
17 menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser
18 hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO**
19 **SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una junta general se requiere, si se trata
20 de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que
21 representen por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital pagado. La junta
22 general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas
23 presentes. En todas las juntas generales, deberán estar forzosamente representadas
24 las acciones de ambas series.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los
25 accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes
26 acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las
27 juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y
28 discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y

1 aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá
 2 sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de
 3 los accionistas; y, por último, se efectuarán las designaciones de funcionarios si
 4 es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO**
 5 **VIGESIMO.**- Presidirá las juntas generales el Presidente Ejecutivo de la
 6 compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta o
 7 ausencia de dichos funcionarios serán subrogados por el Vicepresidente Ejecutivo
 8 y por la persona que designen los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**
 9 **PRIMERO.**- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los
 10 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-
 11 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la
 12 junta general se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de votos en
 13 relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la
 14 Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la
 15 junta general son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**
 16 **VIGESIMO TERCERO.**- Al concluir la junta general ordinaria o
 17 extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General en su calidad
 18 de Secretario, redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el
 19 objeto de que la misma pueda ser aprobada por la junta general y que aquéllos
 20 entren de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas
 21 por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General-Secretario o por
 22 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con
 23 el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las juntas
 24 generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la
 25 totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos
 26 treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**-
 27 Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la
 28 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación



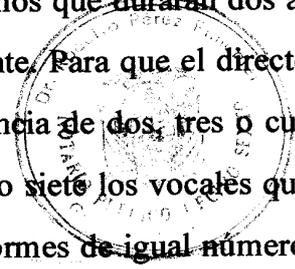
Dr. Rodolfo A.

Dr. Rodolfo A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Distrito San José
 del Cantón Guavacuil

1 de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier
2 modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella accionistas que
3 representen el setenta por ciento (70%) del capital pagado. En segunda
4 convocatoria bastará la representación del sesenta por ciento (60%) del capital
5 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
6 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de
7 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
8 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el
9 número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes
10 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se
11 haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
12 atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Designar a los
13 miembros del directorio, principales y suplentes, quienes durarán dos años en el
14 ejercicio de sus funciones; b) Designar a todos y cada uno de los directores de los
15 medios de publicidad creados por el Presidente Ejecutivo; c) Señalar el monto
16 máximo hasta por el cual el directorio puede limitar a su vez la disponibilidad de
17 los administradores; d) Los accionistas de la serie A nominarán al comisario
18 principal y los accionistas de la serie B nominarán al comisario suplente; e)
19 Aprobar anualmente el balance y estado de pérdidas y ganancias, así como los
20 informes previos del Gerente General y del Comisario; f) Resolver acerca de la
21 distribución de los beneficios sociales; g) Acordar el aumento o disminución el
22 capital social de la compañía, su disolución o liquidación, su fusión o escisión, así
23 como todas las modificaciones al contrato social y al estatuto, con un quórum
24 decisorio obligatorio de por lo menos el cincuenta y cinco por ciento del capital
25 pagado de la sociedad; h) Resolver acerca de la amortización de las acciones; e, i)
26 Autorizar las transferencias o gravámenes de los bienes inmuebles de la
27 compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL DIRECTORIO.-**
28 Cuando lo crea conveniente, la junta general integrará un directorio que podrá

1 estar compuesto por tres, cinco o siete directores principales, con igual número de
 2 suplentes, los que pueden o no ser accionistas, los mismos que durarán dos años
 3 en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para que el directorio
 4 se considere legalmente instalado se requerirá la presencia de dos, tres o cuatro
 5 vocales principales o suplentes, según sean tres, cinco o siete los vocales que lo
 6 integran. Sus decisiones se tomarán por los votos conformes de igual número de
 7 vocales, esto es dos, tres o cuatro según sea el caso. Los directores principales
 8 cuyo orden de nombramiento corresponda a números impares y los directores
 9 suplentes con números pares, serán elegidos obligatoriamente de entre los
 10 propuestos por quienes representen las acciones de la serie A. Los directores
 11 principales cuyo orden de nombramiento corresponda a números pares y los
 12 directores suplentes con números impares, serán elegidos obligatoriamente de
 13 entre los propuestos por quienes representen las acciones de la serie B. El
 14 directorio designará en su primera sesión al Presidente Ejecutivo de la compañía,
 15 así como a un Vicepresidente Ejecutivo. El Gerente General será el secretario de
 16 dicho organismo. El Presidente Ejecutivo de la compañía será miembro nato del
 17 directorio y lo presidirá y el Vicepresidente Ejecutivo subrogará a dicho
 18 funcionario dentro de este organismo cuando aquél falte o se ausente. El
 19 Presidente Ejecutivo dirigirá las sesiones y el secretario tendrá a su cargo la
 20 elaboración de las actas y del libro correspondiente a las mismas. Cuando se
 21 produjere un empate en las votaciones, el Presidente Ejecutivo tendrá voto
 22 dirimente o de calidad. Dicha facultad no la podrá ejercer el Vicepresidente
 23 Ejecutivo cuando subrogue al Presidente Ejecutivo dentro de dicho organismo.
 24 Las sesiones serán convocadas por iniciativa del Presidente Ejecutivo o por el
 25 secretario, con orden escrita de aquél y con ocho días de anticipación, ya sea por
 26 fax, télex, telégrafo, internet o por teléfono, debiendo dejar el secretario
 27 constancia escrita y/o grabada de todas y cada una de las convocatorias. El
 28 directorio podrá tomar decisiones válidamente ya sea con la concurrencia



Dr. Redolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Décimo Serio
 de la Capital
 Caracas, Venezuela

1 personal de los directores, o mediante comunicaciones autógrafas intercambiadas
2 entre los directores, o por medio de fax, télex, telégrafo o internet, debiendo el
3 directorio en estos últimos casos, establecer el procedimiento y los mecanismos
4 de seguridad y autenticidad para garantizar la validez de las decisiones. El
5 secretario levantará un acta-certificación en la que se deberá dejar constancia de
6 las decisiones tomadas, estando obligado a conservar en cada caso, como parte
7 integrante de la misma, las comunicaciones intercambiadas, así como las
8 convocatorias a cada uno de los directores. Dicha acta y las comunicaciones serán
9 refrendadas por los participantes en la próxima sesión que se lleve a cabo con su
10 concurrencia personal. También podrá reunirse sin necesidad de convocatoria
11 previa si se encontrare presente el número máximo fijado de directores,
12 principales o principalizados, siempre y cuando aparte del Presidente Ejecutivo,
13 se tratare de la mitad de los directores elegidos con los votos de la serie A y la
14 otra con los votos de la serie B; se pusieren unánimemente de acuerdo en
15 constituirse en sesión directorio y en los puntos a tratarse; debiendo notificarse a
16 los directores no asistentes del hecho de la reunión y de los puntos resueltos.
17 Cuando se encontraren presentes todos los directores las resoluciones se tomarán
18 por mayoría absoluta. **Las funciones del directorio serán las siguientes:** 1)
19 Diseñar y orientar las líneas generales de negocios de la sociedad; 2) Designar
20 por un periodo de cinco años al Presidente Ejecutivo de la compañía; 3) Designar
21 por un periodo de dos años al Vicepresidente Ejecutivo de la sociedad; 4)
22 Designar al Gerente General de la sociedad por un periodo de dos años; 5)
23 Designar al consejo editorial de todas y cada una de las publicaciones creadas por
24 el Presidente Ejecutivo; 6) Señalar cada vez que lo crea conveniente los montos
25 máximos hasta por los cuales los administradores de la compañía podrán obligar
26 a la misma; y, 7) Sugerir pautas para la organización y administración de la
27 sociedad supervisando la actuación de los administradores.- **ARTICULO**
28 **VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente

1 Ejecutivo es el máximo administrador de la sociedad y ejercerá su representación
 2 legal, judicial y extrajudicial, sin límite alguno de disponibilidad. Son
 3 atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a) Ejercer individualmente la
 4 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar los
 5 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando
 6 a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin limitación alguna; c) Manejar
 7 los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
 8 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; d)
 9 Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o
 10 comercial que obligue a la compañía; e) Nombrar y despedir trabajadores, previas
 11 las formalidades de Ley, constituir mandatarios especiales y los generales, previa
 12 la autorización del directorio; f) Dirigir las labores del personal y dictar
 13 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de
 14 accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la
 15 sociedad así como velar por una buena marcha de sus dependencias; Suscribir los
 16 títulos de acciones de la compañía; i) Las demás atribuciones que le confieren los
 17 estatutos; j) En caso de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente
 18 Ejecutivo, será reemplazado por el Vicepresidente Ejecutivo, quién tendrá las
 19 mismas facultades que el reemplazado, pero con las limitaciones establecidas por
 20 el directorio para los otros administradores; k) Crear las publicaciones y medios
 21 publicitarios que ha bien tenga, designando a su editor; y, l) Subrogar al Gerente
 22 General. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El
 23 Gerente General será designado por el Directorio por un periodo de dos años y
 24 tendrá las mismas facultades que el Presidente Ejecutivo, a excepción de las
 25 señaladas en los literales i), k) y l). El Gerente General tendrá las limitaciones de
 26 disponibilidad que señale el Directorio, pudiendo eso sí nombrar a los
 27 Vicepresidentes de área que ha bien tenga, señalándoles sus obligaciones y funciones,
 28 entre las que no podrán estar las de representar legalmente a la compañía, ya que se

Dr. Redolfo

L. Acevedo

Dr. Redolfo Pérez Pimentel
 Notario Público, Directorio
 de la Cámara de Comercio
 de la Ciudad de México, D.F.

R2.

1 trata de simples administradores. **ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía
2 se disolverá además por las causas determinadas por la Ley de Compañías,
3 en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del liquidador designado
4 por el Directorio.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO**
5 **PRIMERO.-** Cuando surgieren conflictos entre los accionistas, de tal manera
6 que no pudieren ponerse de acuerdo en las votaciones sobre asuntos
7 esenciales que se traten en juntas generales, ya sean estas ordinarias
8 o extraordinarias, se suspenderá la junta así como la votación y se someterán los
9 puntos en discusión a la decisión de dos personas, la una designada por
10 los accionistas de la serie A o su representante y otra por los accionistas de la
11 serie B o sus representantes, los mismos que negociarán por un máximo de diez
12 días laborables. Si el conflicto no pudiere ser dirimido de esta forma, se procederá
13 a la disolución de la compañía, a menos que un grupo de accionistas esté en
14 disposición de comprar sus acciones a otro o de que aquéllas sean vendidas a un
15 tercero.” **CAPITULO QUINTO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de
16 **NEGOCIOS GRAFICOS GRAFINPREN S.A..** se suscribe y paga de la siguiente
17 manera: Gráficos Nacionales S.A. (Granasa) ha suscrito un mil novecientas
18 noventa y nueve (1.999) acciones, mil de la serie A y novecientas noventa y
19 nueve de la serie B, por su parte el Doctor Modesto Gerardo Apolo Terán, ha
20 suscrito una (1) acción de la serie B, las mismas que han sido pagadas en un
21 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, tal como consta del
22 certificado de integración de capital extendido por el Banco Bolivariano, el
23 mismo que forma parte de esta escritura.- Cumpla usted señor Notario con las
24 formalidades de Ley que sean necesarias para la validez y perfeccionamiento de
25 esta escritura, dejando constancia que como documentos habilitantes se
26 adjuntan el certificado de integración de capital y la copia certificada
27 del nombramiento del representante legal de la compañía fundadora.-
28 f) Ilegible.- Abogado GUILLERMO CUESTA FRANCO.- Registro número

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC001005-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **NEGOCIOS GRAFICOS GRAFINPREN S.A.** XX

La cantidad de QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES XX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|------------------------------------|---------------|
| DR. MODESTO GERARDO APOLO TERAN | 0.25 |
| GRAFICOS NACIONALES S.A. (GRANASA) | 499.75 |
| TOTAL | 500.00 |

BANCO BOLIVARIANO S.S.

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.96% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los estatutos y el abramiento de los Administradores.

En caso de que la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 11 DE DICIEMBRE DE 2001


BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA



Graficos Nacionales S.A.

Quito - Ecuador

expreso
de GUAYAQUIL en la noche

EXTRA
INFORMA PRIMERO Y MEJOR

000000008

Guayaquil, octubre 18 del 2001

Señor Doctor
GALO MARTINEZ LEISKER
Ciudad

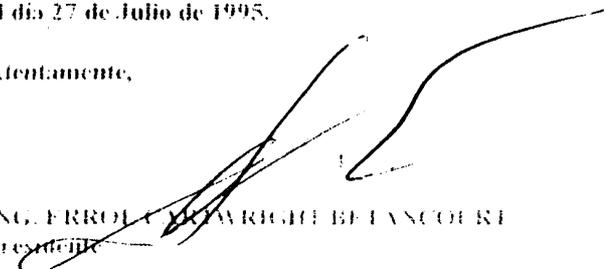
De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Graficos Nacionales S.A. (GRANASA), en sesion del dia 18 de Octubre del 2001 decidio designar a usted Vicepresidente Ejecutivo - Subgerente General de la Empresa y como tal tendra las atribuciones y deberes estipulados en el articulo trigésimo de los estatutos sociales de la compania. La duracion de este nombramiento es de cinco años.

La Compania se constituyo en el canton Quito el dia 27 de Junio de 1969 con el numero 321 tomo 100 del Registro Mercantil, segun resolucion No. 742 de la Superintendencia de Companias, y se inscribio en el Registro Mercantil del Canton Quito el 11 de Julio de 1969.

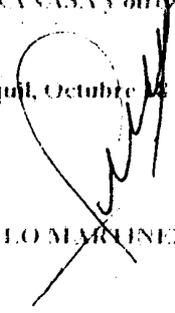
Las atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo - Subgerente General de Graficos Nacionales S.A. GRANASA, constan en el articulo trigésimo de las reformas de los Estatutos Sociales de esta compania constantes en la escritura publica celebrada el dia 29 de Junio de 1995 ante el Notario del Canton Guayaquil Dr. Bofiyar Pena Malta e inscrita en el registro Mercantil del Canton Guayaquil el dia 27 de Julio de 1995.

Mentamente,


ING. FERROL WRIGHT BELANCO
Presidente

Acepto el nombramiento de Vicepresidente Ejecutivo - Subgerente General de Graficos Nacionales S.A. GRANASA y otorgo de senpenarlo de acuerdo a la ley y a los Estatutos de la compania.

Guayaquil, Octubre 18 del 2001


DR. GALO MARTINEZ LEISKER



a. Guayaquil
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1.- En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO-SUBGERENTE GENERAL de GRAFICOS NACIONALES S.A. (GRANASA) a favor de GALO MARTINEZ LEISKER a foja 120.309, Registro Mercantil número 28.283, Repertorio número 39.184.- Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, Noviembre siete del dos mil uno.-




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 cuatrocientos tres.- Guayaquil".-Hasta aquí la Minuta.- Es copia.- En
 2 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta,
 3 la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.-
 4 Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los
 5 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman
 6 en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.



8 p. GRAFICOS NACIONALES S.A. (GRANASA)

9 RUC N° 0990022887001

10
 11

12 DR. GALO MARTINEZ LEISKER

13 C.C. N° 0904457215

14 C. V. N° 1604476

15
 16

 17 DR. MODESTO GERARDO APOLO TERAN

18 C. C. N° 0907522718

19 C. V. N°0001-014

20 *Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*

21 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
 22 QUINTO TESTIMONIO QUE FIRMO , RUBRICO Y SELLO EN
 23 GUAYAQUIL, POR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
 24 COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA NEGOCIOS
 25 GRAFICOS GRANIPREN S.A., EN LA MISMA FECHA DE SU
 26 OTORGAMIENTO

27 *Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*



28 **Dr. Rodolfo Pérez Pimentel**
 NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Decimo Sexto

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo , de la Resolución No-02-G-IJ-0000891, dictado por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 08 de Febrero del 2002, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de la Compañía **NEGOCIOS GRAFICOS GRAFINPREN S.A.** otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL** , el 11 de Diciembre del 2001 - Guayaquil, 13 de Febrero del 2002.



R. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
**NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL**



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0000891, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 8 de Febrero del 2002, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada NEGOCIOS GRAFICOS GRAFINPREN S.A., de fojas 23.468 a 23.483, Número 4.350 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.656 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y seis de Febrero del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE No: 62532
LEGAL: LCDO. RICARDO FLORES
COMPUTO: C. CRUZ
RAZON: MCdR.
REVISADO POR :

RB.

